



RESOLUCIÓN JAFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 22 de junio de 2023

VISTO: El Memorando N° D-000180-2023-ATU/GG-UFCII, emitido por la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional; el Memorando N° D-000380-2023-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico N° D-000042-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante Directiva) modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se define la baja como: "*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción*

correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”;

Que, en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la Ejecución de Garantía, definida como una *“Situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor.”;*

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”;*

Que, en el artículo 15 de la Directiva se señala respecto al Alta y registro de bienes muebles patrimoniales: *“Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.”;*

Que, en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva se advierte que, una de las causales para el alta de bienes es la “Reposición”;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva señala: *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos”* sobre este extremo en su literal a) se precisa que la reposición puede darse por ejecución de garantía a cargo del proveedor;

Que, en el literal j) del artículo 61, de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano Para Lima y Callao, aprobada por Resolución Ministerial N° 90-2019-MTC/01, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento: *“Administrar los bienes de consumo del almacén, así como los servicios de mantenimiento, reparación de instalaciones, bienes, vehículos, seguridad, limpieza, entre otros, de las edificaciones e instalaciones de la ATU”*, y en el literal k) del mismo artículo se indica como otra función de la Unidad de Abastecimiento: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*; en ese sentido, para el presente caso considerando la estructura organizacional y funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, se emite la Orden de Servicio N° 27077-2022 (Expediente SIAF N° 30684) a favor de la empresa HACKSOF COMPUTER EIRL (en adelante Empresa) para que preste el *“Servicio de mantenimiento del equipo MAC - equipo de audiovisual y diseño”*; sobre el particular a través del Informe Técnico del visto, la Unidad de Abastecimiento manifiesta que, debido a una mala maniobra por parte del personal de la Empresa, en el curso de la ejecución del servicio, la pantalla del equipo MAC con código de Patrimonial N° 740878680070 sufrió una rajadura; motivo por el cual la Empresa envió una cotización formal indicando las características técnicas del nuevo equipo, para realizar el comparativo respectivo de las especificaciones técnicas;

Que, con fecha 25 de abril de 2023, mediante Memorando N° D-000180-2023-ATU/GG-UFCII, la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional, solicita a la Unidad de Tecnología de la Información el informe técnico para proceder al cambio del bien con código

patrimonial N° 740878680070; este requerimiento es atendido por la Unidad de Tecnologías de la Información a través del Memorando N° D-000380-2023-ATU/GG-OA-UTI, en el cual sobre la base del Informe N° D-000090-2023-ATU/GG-OA-UTI-JALA expresan que: “...se realizó la validación de las especificaciones técnicas para la reposición del equipo informático, el cual presenta fallas técnicas en la pantalla debido a la ejecución de un mantenimiento preventivo realizado por el proveedor HACKSOF COMPUTER E.I.R.L. Asimismo, se sugiere que su despacho, proceda a realizar la baja del bien por ejecución de garantía, debido a que el equipo MAC cumple con las especificaciones técnicas y que además el equipo no está en óptimas condiciones para su uso.”;

Que, mediante Informe Técnico del visto la Unidad de Abastecimiento da cuenta que, con fecha 03 de mayo del año en curso, la Empresa entregó a la Entidad, por concepto de reposición, un (01) bien mueble monitor con procesador integrado de marca: Apple, modelo: MNE92LL/A 27 - serie: C02W82T1/1GG, suscribiéndose el Acta de Entrega - Recepción N° 007-2023;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, el jefe de la Unidad de Abastecimiento evalúa, sustenta técnicamente y recomienda la baja un (01) bien por la causal prevista en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva “Ejecución de garantía”, siendo el valor total neto de este bien S/ 4 179.51 (Cuatro mil ciento setenta y nueve y 51/100 soles), el detalle y características se encuentran en el Anexo N° 01 que adjuntan al expediente; asimismo, sustenta que la causal para el alta del bien cuyo detalle y características se encuentran en el Anexo N° 02, es la establecida en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva, concluyendo: “Por las consideraciones expuestas y de acuerdo al marco legal vigente, procede efectuar la baja de un (01) bien mueble de propiedad de la Entidad por causal de Ejecución de Garantía, por el valor neto de S/. 4,179.51 (Cuatro mil ciento setenta y nueve con 51/100 soles). El cálculo de los valores, se encuentran actualizado al cierre del mes de mayo de 2023, según relación adjunta en Anexo N° 01, y el alta de un (01) bien mueble por causal de Reposición que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad por el valor de Adquisición de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles), según relación adjunta en Anexo N° 02; para cuyo efecto, se elabora el presente informe técnico que servirá de sustento para la emisión de la resolución administrativa aprobando la baja y el alta correspondiente.”;

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente; asimismo, el literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54 y modificatoria: “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y modificatoria, y, en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja del registro patrimonial y contable de la ATU de un (01) bien de su propiedad, por un valor total de S/ 4 179.51 (Cuatro mil ciento setenta y nueve y 51/100 soles), valor actualizado al mes de mayo de 2023, por la causal de *Ejecución de garantía*, contemplada

en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54 y modificatoria. Las características se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Aprobar el alta y la incorporación al registro patrimonial y contable de la ATU de un (01) bien valorizado en S/ 10 000.00 (Diez mil y 00/100 soles), por la causal de *Reposición*, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54 y modificatoria, concordante con lo establecido en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la citada norma. Las características se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Autorizar y encargar en el marco de sus competencias, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, la ejecución de la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial e incorporaciones respectivas.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU